



1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer:

La Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento, adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental.

La Subgerencia Financiera, tiene como finalidad: Proveer los recursos financieros, físicos y los servicios requeridos en todos los procesos de la empresa, en condiciones de eficiencia, eficacia y transparencia. De acuerdo a la normatividad principios y buenas prácticas, respecto a la consecución, administración y suministro, proporcionando de una parte la sostenibilidad y desarrollo financiero de la empresa en el corto, mediano y largo plazo y de otra el manejo eficiente de los recursos con el propósito de garantizar la gestión de los procesos de la empresa.

De acuerdo con los procedimientos expuestos en el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín de marzo de 2018, "Por medio del cual se implementa la herramienta para el correcto ejercicio de la actividad contractual de la Lotería de Medellín, la Entidad sustenta el presente proceso de conformidad con el artículo 28 del Manual bajo la modalidad de INVITACIÓN PRIVADA, cuyo objeto es **"SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES SE CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN."**

En el mes de Julio de 2018, se realizó la Invitación Privada No 03 de 2018, con el fin de Seleccionar una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país para funcionar, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las cuales se contratará la adquisición de las pólizas de seguro requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad, sus deudores, y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, así como los riesgos a los cuales están expuestas las personas que se encuentran bajo su responsabilidad.

Proceso en el cual se declaró desierto el grupo correspondiente a la póliza de seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros.

Por esta razón, el seguro a contratar corresponde a la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros descrita en el presente documento, de conformidad con el análisis llevado a cabo por el intermediario de seguros seleccionado para prestar la asesoría correspondiente y deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos en el pliego de condiciones, en los estudios y documentos que se relacionan y que han servido de base para elaborar el



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
PARA LA CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE LA POLIZA DE
SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS DE LA
LOTERÍA DE MEDELLÍN.**

Página 2 de 22

pliego de condiciones del referido proceso de selección de aseguradoras.

El objetivo de estos estudios es facilitar a todos los proponentes la valoración adecuada del alcance de las necesidades de aseguramiento requeridas por la Entidad.

Bajo la responsabilidad de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** se encuentran una serie de dineros, títulos valores y bienes que son susceptibles a diversidad de riesgos, los cuales no pueden ser asumidos completamente por la **LOTERÍA DE MADELLÍN**, siendo necesario buscar mecanismos de protección o transferencia de los riesgos, en donde uno de tales mecanismos es el contrato de seguros, para el cual se fijan las condiciones necesarias para la adecuada protección y se establecen los elementos necesarios para contar con la mejor protección, incluyendo lo relativo a la evaluación de la ofertas de manera objetiva.

La **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, es una empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, transformada como tal, a través del Decreto Departamental No. 0819 del 4 de marzo de 1996; su régimen legal es dual, puesto que se regula en los asuntos comerciales propios de la actividad que ejerce, por las disposiciones del derecho privado; pero está sometida al régimen del derecho público en todas los demás aspectos; su domicilio se encuentra en la ciudad de Medellín.

Del análisis de las actuales pólizas que conforman el programa de seguros de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** y de la valoración objetiva de los distintos dineros, títulos valores, bienes y transferencias, se ha considerado estructurar la póliza de seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros , que hacen parte del patrimonio de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, con las siguientes pólizas:

PÓLIZA A CONTRATAR

Infidelidad y Riesgos Financieros

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS: Amparar el patrimonio de la Entidad por pérdidas y/o daños a los bienes propios y no propios por los cuales la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** sea responsable, incluyendo dinero en todas sus formas y denominaciones, títulos reales o virtuales y títulos valores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta la Entidad en el giro normal de su actividad, por empleados o terceros o en complicidad con éstos.

El esquema de presentación de las ofertas será el siguiente:

Propuesta Total: Se tendrá como tal, la que se refiera a la póliza a contratar objeto de la presente Invitación Privada.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

2.1. OBJETO

LA LOTERÍA DE MEDELLÍN está interesada en seleccionar una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país para funcionar, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las cuales se contratará la adquisición de la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros de la Lotería de Medellín.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la póliza se definirán las condiciones técnicas mínimas que deben ser ofertadas por los posibles oferentes, las cuales están contenidas en el Anexo No 6 se denominan “Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias”, documento que ha sido elaborado por el intermediario de seguros de la Entidad, Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros.

Las condiciones técnicas básicas obligatorias, están estructuradas de conformidad con los siguientes parámetros:

- ✓ Necesidades de protección mínimas, para cual se realizó el diligenciamiento del formulario para la contratación del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.
- ✓ Perspectiva de las aseguradoras frente a las entidades públicas, en donde se han venido realizando presentaciones al sector asegurador, a fin de que conozcan el funcionamiento de ciertas entidades y su implicación en la vida nacional.
- ✓ Siniestralidad registrada en los últimos tres años, elemento que permite establecer cuál puede ser la posición del sector asegurador frente a ciertas cláusulas y/o condiciones y/o amparos y frente a los niveles actuales de deducibles.
- ✓ Revisión de las dificultades que se han venido presentando frente al otorgamiento de ciertas condiciones técnicas, por parte de las aseguradoras que participan en los procesos de selección del sector público y en riesgos de actividades relacionadas con Loterías en Colombia.
- ✓ Aseguradoras interesadas en participar en los procesos que adelantan las entidades públicas, en donde usualmente no participan, por proceso, más de cinco aseguradoras.
- ✓ Estructura técnica de la póliza ajustada a sus necesidades.

Adicional a las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo No 6, se encuentran las “cláusulas y/o condiciones complementarias”, en virtud de las cuales se indican las condiciones y/o cláusulas que serán objeto de evaluación, buscando a través de ellas mejorar o incluir aquellos aspectos que son difíciles de otorgar, motivando a los oferentes mediante un puntaje adecuado, según la necesidad en cada póliza, junto con la tabla de deducibles con asignación de puntaje.

2.2 Obligaciones del contratista:

* Las pólizas deberán ser entregadas al intermediario de seguros de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** quien hará las revisiones del caso y solicitará los ajustes correspondientes y remitirá los documentos, de conformidad con los procesos indicados en la propuesta de servicios.

2.7. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

- ✓ Suscribir con LA LOTERÍA DE MEDELLIN a través de EL SUPERVISOR designado por ella, el Acta de Inicio de ejecución del objeto contractual una vez sean cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.
- ✓ Expedir la póliza objeto del contrato y demás documentos a que esté obligada de manera pronta y oportuna, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
- ✓ Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de La Entidad garantizando información ágil y oportuna.
- ✓ Pronunciarse dentro de un plazo no mayor a un mes, sobre la existencia o no de cobertura en cada uno de los siniestros que se les presenten.
- ✓ Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
- ✓ Entregar copias o duplicados de la póliza cuando La Entidad lo solicite.
- ✓ Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del Corredor de Seguros, en un plazo no mayor a cinco (5) días corrientes.
- ✓ Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo de condiciones Técnicas Básicas obligatorias y en las condiciones complementarias otorgadas.
- ✓ Emitir el certificado provisional de amparo o nota de cobertura a más tardar al día siguiente a la adjudicación de la póliza, que le fue adjudicada.
- ✓ Expedir la póliza dentro de dentro plazo establecido en el pliego de condiciones.
- ✓ Efectuar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, una vez comunicada la ocurrencia de los siniestros, como mínimo dos (2) requerimientos relacionados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización, el último de los cuales deberá hacerse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha estimada de prescripción de las acciones.
- ✓ Responder a las consultas efectuadas por la Entidad y/o su corredor de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
- ✓ Durante la ejecución del contrato, cuando el supervisor del contrato así lo solicite, allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003.
- ✓ Presentar una carta, dentro del plazo legal, en la cual indique la aceptación del siniestro o demuestre las eximentes de responsabilidad. En el evento en que en la propuesta no se haga mención a lo anterior, a la LOTERÍA DE MEDELLÍN entenderá que acepta la presente obligación.
- ✓ Indicar en qué casos, de manera concreta, se solicitará la participación de los ajustadores (adjuntar listado), advirtiendo que en el evento de ser nombrados de mutuo acuerdo, el ajustador deberá informar por escrito y de manera quincenal a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a través del intermediario de seguros, los avances del siniestro. Si el

ajustador es nombrado directamente por la aseguradora, la obligación de informar quincenalmente sobre el avance del siniestro, a través del intermediario de seguros, es del asegurador.

- ✓ Las demás señaladas en la ley y las normas sobre la materia.

3. Los Fundamentos jurídicos que soporta la modalidad de selección:

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, y lo establecido en el artículo 28 del Manual de Contratación, el proceso de selección de compañías aseguradoras se realiza bajo la modalidad de INVITACIÓN PRIVADA.

INFORMACION MINIMA REQUERIDA PARA LA ELABORACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de marzo de 2018, en su ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO DE LA INVITACIÓN PRIVADA. La Invitación Privada se surtirá con sujeción a los siguientes parámetros:

- a. Se publicará mínimo tres días hábiles, en la página web de la Entidad la Invitación a presentar propuesta que contendrá el Pliego de Condiciones o su equivalente.
- b. Una vez publicada la Invitación se procederá a recibir las propuestas las cuales deberán ser por escrito y presentadas por el medio que determine el pliego de condiciones.
- c. El Cierre de la Invitación Privada será de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
- d. Se procederá con la evaluación y calificación de las propuestas, por parte del Comité de Evaluación, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Invitación y el Pliego de Condiciones o su similar.
- e. El informe de evaluación y calificación, será publicado mínimo dos días hábiles en la página Web de la entidad.
- f. Se recibirán las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones.
- g. Se dará respuesta a las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes.
- h. Se adjudicará el Contrato o se declarará desierto el proceso de selección mediante Resolución Motivada.
- i. Una vez adjudicado el Contrato, se procederá al perfeccionamiento y legalización.



4. Análisis que soporta el valor estimado del contrato:

El presupuesto oficial para la presente contratación es por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MC (\$84.923.616.00) para una vigencia de 10 meses.

El presupuesto de la contratación se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP 381 del 12 de junio de 2018.

5. CRITERIOS DE HABILITACIÓN

De acuerdo con lo establecido en este pliego de condiciones la LOTERÍA DE MEDELLÍN verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y la capacidad de organización; los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos; en el evento en que **NO CUMPLA** así lo determinará.

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Verificación condiciones de experiencia	CUMPLE O NO CUMPLE
Verificación jurídica	CUMPLE O NO CUMPLE
Verificación financiera	CUMPLE O NO CUMPLE
Verificación capacidad de organización	CUMPLE O NO CUMPLE

La **LOTERÍA DE MEDELLÍN** comprobará la exactitud de la información consignada en cada propuesta y podrá solicitar en cualquier momento las aclaraciones que considere pertinentes, dichas aclaraciones y demás solicitudes que para efecto de la verificación realice la Entidad, deberán ser resueltas por el oferente hasta la adjudicación.

La verificación de la información contenida en los documentos aportados con la propuesta, se realizará en relación con los requisitos exigidos en el pliego, en consecuencia es necesario e indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

En la propuesta, si existe discrepancia entre la información, tenor literal, cifras, ofrecimientos y la documentación aportada, la LOTERÍA DE MEDELLÍN se abstendrá de realizar cualquier tipo de interpretación, razón por la cual se calificará como **NO HÁBIL**.



VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

El informe jurídico no tiene ponderación alguna, se trata del estudio y verificación que debe realizar el comité Evaluador, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la ley y el pliego de condiciones, estableciéndola HÁBIL o NO HÁBIL.

La información a verificar es la siguiente:

- Carta de presentación de la oferta.
- Certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de requerir información que no se encuentre contenida en el RUP.
- Registro Único de Proponentes RUP.
- Autorización al representante legal
- Documento de conformación de Consorcios y Uniones Temporales.
- Garantía de Seriedad de la Oferta, contenida en una póliza de seguro o aval bancario o patrimonio autónomo.
- Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y Judiciales.

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE - REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES CON INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

Experiencia del proponente.

La experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual debe ser verificada por la Lotería de Medellín con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

Sólo se tendrán en cuenta las certificaciones expedidas por los clientes del proponente, que acrediten la cuantía de los programas de seguros, de los contratos de seguros ejecutados, deberán estar inscritos y clasificados, en el Certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio en los siguientes códigos hasta tercer nivel:

CODIFICACIÓN ESTANDARIZADA INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS			
Primer nivel	Segundo nivel	Tercer nivel	Descripción



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
PARA LA CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE LA POLIZA DE
SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS DE LA
LOTERÍA DE MEDELLÍN.**

Página 8 de 22

Servicios Contables, Financieros y de Seguros, Cooperación al Desarrollo	Servicios de seguros y jubilación	84131500	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
--	-----------------------------------	----------	---

Si el oferente presenta dentro del proceso de selección certificaciones de contratos de seguros, no registrados en el RUP, o cada contrato no cuenta con las clasificaciones requeridas, dichas certificaciones no serán tenidas en cuenta por la Lotería de Medellín, para la acreditación del requisito mínimo habilitante de experiencia, porque la verificación directa que puede realizar la LOTERÍA DE MEDELLÍN, se limita exclusivamente a aquellos documentos que por las circunstancias particulares del objeto contractual, no puedan ser acreditados en el RUP.

Se aceptan certificaciones dirigidas a otras entidades, siempre y cuando del contenido en estas, se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, de lo contrario no serán tenidas en cuenta.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:

Tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015 y lo señala Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

En lo que respecta a este proceso, la LOTERÍA DE MEDELLÍN, requiere que los proponentes hayan participado en por lo menos un (1) contrato con entidades públicas o privadas, de la misma especialidad y grupo de la clasificación de bienes y servicios del RUP, que se exige en esta licitación (84131500) cuyo valor de contrato ejecutado sea igual o superior a:

- 100 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptan certificaciones de pólizas del ramo Manejo

Esta información deberá ir acompañada por la relación de contratos certificados firmada por el representantes legal, donde se especifique el número consecutivo del contrato certificado inscritos en el RUP, así mismos la información de los clientes certificados en el RUP, deberá ir acompañada por bien sea las caratulas de las pólizas correspondientes al ramo a contratar o de la certificación del ramo similar expedida por parte de los clientes o la resolución de adjudicación de los programas de seguros y/o ramo

inscrito en el RUP, en todo caso sólo se tendrán en cuenta aquellas copias de las caratulas de la póliza o certificaciones de clientes o resoluciones de adjudicación, que hayan sido expedidas entre enero del 2012 y la fecha de cierre del presente proceso.

Para los casos de Consorcios o Uniones Temporales, el cumplimiento del requisito de experiencia a acreditar, podrá realizarse por uno o varios de los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

VERIFICACIÓN TÉCNICA

Se compone de lo siguiente:

- Ejemplares de las pólizas ofrecidas.
- Procedimiento para el trámite, atención y pago de siniestros.
- Infraestructura organizacional.
- Aceptación de Condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo No 6.

VERIFICACIÓN FINANCIERA

Índices Financieros

Los aspectos financieros a verificar serán los contenidos en el Registro Único de Proponentes (RUP). El proponente presentará con su propuesta el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia. Este certificado será expedido como mínimo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del cierre del proceso con corte a 31 de diciembre de 2017.

Los aspectos financieros aquí exigidos, se verificarán exclusivamente con la información que se encuentre en el Registro Único de Proponentes RUP vigente y en firme.

No se aceptarán observaciones de proponentes relacionadas con la fecha de corte de las cifras financieras, que difieran de las certificadas por el Registro Único de Proponentes RUP

- **LIQUIDEZ**, debe ser mayor a uno (1)

Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente > 1,0

- **ENDEUDAMIENTO**, debe ser menor al noventa y tres por ciento (93%)

Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total x 100) < 93%

Nota:



Cuando uno o varios de los indicadores no se encuentren dentro de los parámetros requeridos, se considera que la oferta NO CUMPLE con lo requerido.

Los indicadores de las Uniones Temporales o Consorcios se calcularán con base en la sumatoria de las respectivas cuentas de los Estados Financieros.

6. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

La LOTERÍA DE MEDELLÍN a través del Comité Evaluador designados por el ordenador del gasto y con la Asesoría de Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, quienes son los corredores de seguros actuales de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, efectuarán asesoría en la evaluación y el análisis comparativo para adjudicar la Póliza de Seguros al(los) oferente(s) cuya(s) propuesta(s), previo al cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad técnica sea la más favorable para la entidad y se ajuste al presente pliego de condiciones.

La evaluación se realizará con base en los factores que más adelante se describen, teniendo en cuenta las ofertas de primas, vigencias, condiciones técnicas complementarias y deducibles.

Estos criterios serán analizados, teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de 1.000 puntos:

	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
FACTOR ECONÓMICO		700
A – Prima	400	
B – Menores Deducibles	300	
FACTOR DE CALIDAD		300
C - Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables.	300	
TOTAL		1.000

Factor Económico

Prima (400 puntos)

El mayor puntaje será la prima que más se acerque a la media aritmética, el cual tendrá una calificación de cuatrocientos (400) puntos, y las demás, una calificación proporcional, utilizando la siguiente fórmula. Los

proponentes deberán tener en cuenta que la vigencia a contratar será de trescientos treinta y cinco (335) días.

FORMULA:

Se realiza con base en la aplicación de una fórmula matemática llamada MEDIA ARITMÉTICA, esta se calculará sin incluir el presupuesto oficial, así:

MECANISMO	Media Aritmética	
FÓRMULA	$G = \frac{(X_1 + X_2 + X_3 \dots X_n)}{n}$	
	Donde:	
	G	= Media aritmética de los valores totales de las propuestas hábiles
	X _i	= Valor de cada propuesta hábil
	n	= Número de propuestas hábiles

El puntaje máximo a otorgar, es decir 400 puntos dependiendo del ramo, se le asignará a la propuesta que sea igual o quede más cerca por encima o por debajo de la MEDIA ARITMÉTICA, a las demás se les aplicará el puntaje de manera proporcional, de acuerdo a la diferencia de la prima ofrecida con respecto a la media, obteniendo mayor puntaje quien más se acerque a la media y el menor puntaje quien más lejos esté de la misma, los demás de forma proporcional de acuerdo a lo lejos o cerca que su oferta se encuentre con respecto a la misma, aplicando para las ofertas que queden por encima de la media, regla de tres inversa con respecto al valor de la media; así mismo para las ofertas que queden por debajo de la media, regla de tres simple con respecto al valor de la media.

La evaluación económica se realizará con los valores totales de prima por ramo, las cifras de la calificación económica se tomarán hasta con dos (2) decimales, efectuando la correspondiente aproximación al valor más cercano. La aproximación al valor más cercano se hará por exceso cuando el resultado obtenido en cifras decimales sea igual o superior a 0.51 o por defecto cuando el resultado obtenido sea igual o inferior a 0.50.

Menores Deducibles 300 Puntos

Los deducibles se evaluarán, según corresponda a la póliza, de acuerdo con las tablas incluidas para la póliza en el **Anexo No 7** de Condiciones Técnicas Complementarias de este Pliego de Condiciones.

Para cada póliza se indican las ÚNICAS coberturas o amparos para las cuales el proponente podrá presentar oferta con aplicación de deducible, en el evento en que la propuesta incluya otros amparos o



coberturas con deducibles, distintos a los enunciados, en cada uno de los cuadros de condiciones de los ramos o póliza, será evaluada con cero (0) puntos, y en consecuencia, el puntaje será de cero puntos para todos los factores de evaluación del ramo o póliza.

NOTA: El proponente no podrá subdividir los amparos o coberturas de la tabla, en el evento de presentar deducibles diferentes, la propuesta será calificada con cero (0) puntos para el ramo o póliza en todas sus condiciones evaluables.

En cada uno de los cuadros de condiciones complementarias, se encuentran las tablas bajo las cuales se hará la evaluación de los deducibles, sea que estos correspondan a porcentajes, a pesos o a salarios mínimos mensuales, elementos que debe tener en consideración el proponente al momento de estructurar la oferta. En el evento en que exista dentro de un mismo rango, deducibles diferentes, obtendrá el mayor puntaje el menor deducible ofrecido dentro del rango y los demás obtendrán un puntaje proporcional aplicando una regla de tres.

Para los casos donde se presenten deducibles superiores a los rangos establecidos, la oferta será evaluada con cero (0) puntos en todos los factores de evaluación del ramo o póliza.

En caso que el oferente no señale el deducible, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofreció 0% y \$0.00 respectivamente, y obtendrá el máximo puntaje otorgado al respectivo deducible.

Teniendo en cuenta que la calificación se hará tanto en porcentaje como en salarios mínimos o en pesos, en el evento en que el deducible ofrecido solo contemple uno u otro de los elementos que se evalúan, la calificación será la sumatoria de los dos factores, entendiendo que para la parte para la cual no se indica deducible, será como si hubiera ofrecido 0% o 0 salarios mínimos o pesos.

No se aceptará, para ninguna de las pólizas, la presentación de deducibles en dólares. En el evento de presentarse un deducible en dólares, la propuesta será objeto de RECHAZO de la oferta.

Factor Calidad.

Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables (300 puntos):

En adición a lo establecido en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada una de las pólizas que integran cada grupo, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en documento adjunto Anexo No 7, se indican las cláusulas y/o condiciones y/o sublímites que NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí.

Los siguientes aspectos de evaluación, son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, para



efectos de determinar si la cláusula se evalúa según el literal a, ó b, ó c.

a. Cláusulas que requieren indicar solamente su aceptación:

Si la cláusula y/o condición es ofrecido en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el cuadro de condiciones técnicas complementarias de la póliza.

Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás proponentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y/o días y/o porcentajes y la cláusula admita ofrecer límite en pesos y/o días y/o porcentajes, en los demás casos, no habrá comparación y cada proponente obtendrá el mismo puntaje.

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas.

Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o límite en pesos y/o días y/o porcentaje, esté solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal.

b. Cláusulas que requieren indicar un límite o sublímite:

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en pesos y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el oferente que ofrezca las mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique “se otorga” o “se ofrece” o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero puntos.

c. Cláusulas que requieren sublímite entre los rangos sugeridos:

Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada proponente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma



clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el oferente pueda hacer aclaración o modificación.

Si la cláusula es modificada en contra del asegurado o estableciendo condiciones, el puntaje se reducirá a la mitad, respecto del puntaje que obtiene el proponente.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se efectuará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublímites establecidos, aplicando una regla de tres.

d. Notas generales para el factor técnico complementario:

NOTA 1: En el evento en que el resultado del cálculo de proporcionalidad, al hacer la comparación de los ofrecimientos entre los proponentes, se obtenga un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1 punto.

NOTA 2: Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 3: Cuando se realicen modificaciones a las cláusulas y/o condiciones calificables, cada proponente deberá expresar claramente cuál es el ajuste o modificación que realiza a la cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 4: En el evento en que los cuadros de condiciones técnicas complementarias, presenten formas de otorgar los puntos, distintos a los expresados en el presente numeral, prevalecerá para efectos de eliminar las contradicciones, los aspectos indicados en el numeral y no lo que expresan los cuadros de condiciones técnicas complementarias

VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO

a. Análisis Técnico

La estructuración de las condiciones técnicas bajo las cuales se realizará la contratación de la póliza objeto de este proceso, se llevó a cabo partiendo de las condiciones técnicas, económicas y de deducibles actuales de la póliza contratada, complementadas de acuerdo con los análisis llevados a cabo por el intermediario de seguros, las cuales son consideradas necesarias para lograr la optimización de la cobertura de los riesgos financieros a los cuales se encuentran expuestos los intereses asegurables de la LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Para el cálculo del costo del seguro, no se cuenta con factores o valores de referencia, de una parte por la liberación de tarifas que las Compañías de Seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan y de otra, el costo de cualquier seguro está influenciado por

múltiples factores entre los cuales podemos citar:

- La capacidad de otorgamiento de condiciones de acuerdo con los contratos de reaseguro y la capacidad de retención directa de las mismas.
- La clasificación de los riesgos asegurables.
- La ubicación y uso de los principales bienes.
- La existencia de manuales de procedimientos
- La existencia de políticas de conservación y mantenimiento de los bienes
- El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- Las políticas de suscripción de la aseguradora.
- La experiencia siniestral general del ramo y específica del cliente.
- Las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares.
- Los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo.
- Los costos administrativos, entre otros.

De conformidad con lo anterior y dado que el mercado asegurador tiene como costumbre no realizar valoración estimada de costos o la indicación de condiciones o aspectos técnicos, sin previo análisis de las variables y factores antes señalados, se hace necesario hacer una proyección con base en la existencia de condiciones para programas de seguros similares a los del presente proceso, a fin de evaluar qué condiciones podrían de fácil obtención y cuáles deben ser objeto de ponderación y no como condición habilitante, en tanto que depende de otros aspectos que se involucran al proceso.

A continuación se presenta un análisis de tasas de pólizas de seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros de entidades estatales y/o de economía mixta contratadas en los años 2016 - 2017, como soporte al análisis del mercado asegurador:

ENTIDAD	Infidelidad y Riesgos Financieros		
	Limite Asegurado	Deducible	Tasa por %
Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS-	1,500,000,000	50,000,000	1.08%
MUNICIPIO DE CALI (PROGRAMA DE SEGUROS)	6,000,000,000	49,000,000	1.49%
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	7,000,000,000	50,000,000	6.44%
TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.	3,000,000,000	20,000,000	1.89%
POSITIVA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	\$3.500.000.000/ \$70.000.000.000	75,000,000	0.59%
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	\$2.500.000.000/ \$5.000.000.000	30,000,000	2.40%
AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	500,000,000	24,000,000	2.67%
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE	1,500,000,000	20,000,000	1.70%
FIDUCIARA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (BBB)	COP\$160,000,000,000 toda y cada perdida y COP\$350,000,000,000 en el agregado anual	75,000,000	3.99%
CANTIDAD DE PÓLIZAS	19,500,000,000	393,000,000	0.22
PROMEDIOS	1,772,727,272.73	43,666,666	2.47%

Las tasa anteriores, varían de un programa a otros, dependiendo de la actividad que desarrolla y



la estadística siniestral.

En el cuadro de condiciones técnicas que se estructuren para la póliza de infidelidad y riesgos financieros que conforma el Programa de Seguros, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos que podrán ser opcionales su ofrecimiento y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

b. Análisis económico, valor estimado y variables utilizadas para calcular el presupuesto

Las siguientes variables, sumadas a las que anteriormente se han expuesto a lo largo del presente documento, han sido esenciales para establecer el costo de la póliza de seguro de infidelidad y riesgos financieros, advirtiendo que se trata de una proyección y no basada en estudio con condiciones determinadas por las aseguradoras, lo que supone que cuando el proceso se abra oficialmente, los costos podrían ser distintos a los determinados en el estudio.

- ✓ Siniestralidad registrada, por lo menos en los últimos tres años.
- ✓ Primas pagadas durante las últimas vigencias técnicas, tomando en consideración primas por 12 meses.
- ✓ Se solicitó a las principales aseguradoras que cotizan al sector público, expresar su intención o no de participación en el proceso que podría abrir la administración, y de ser posible, indicar los costos estimados para cada uno de los programas de seguros.
- ✓ Se evaluaron las primas pagadas por entidades públicas similares, a fin de conocer el comportamiento del sector asegurador.
- ✓ Los valores asegurados que han servido para el cálculo de las primas.

En materia de riesgos financieros y de responsabilidad civil servidores públicos en entidades del estado, se ha incrementado el volumen de las reclamaciones en el año 2010, por las situaciones acontecidas en varias Entidades como son: el Ministerio de Agricultura, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Instituto de Desarrollo Urbano IDU, Alcaldía de Bogotá, Instituto Nacional de Vías INVIAS, entre otros, los cuales han generado un impacto económico derivado al gran número de reclamaciones que afectan las pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Servidores públicos en el mercado Nacional e Internacional, produciendo que las firmas Reaseguradoras que respaldan a las Aseguradoras Locales, incrementen sus tarifas para este tipo de riesgos.

7. Riesgos previsible identificados, estimados y asignados:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado los riesgos previsible involucrados en la presente contratación, según se detallan en el documento del Anexo No 10 denominado “Matriz de Riesgos”.

No obstante lo anterior y con arreglo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007,

las entidades han seguido el análisis jurisprudencial existente al respecto, y han encontrado que no existe evidencia de riesgo que altere la ecuación económica del contrato; a continuación se transcriben apartes de la jurisprudencia así:

RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO

Se define este riesgo como aquel que resulta de la ruptura del equilibrio económico del contrato como consecuencia de que por circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes aquel resulte más gravoso para el contratista.

Este riesgo no resulta aplicable al contrato de seguros habida cuenta que una de sus características esenciales es la aleatoriedad (contingencia de ganancia o pérdida sujeta al azar). De igual forma por disposición del artículo 13 de la ley 80 de 1993, norma vigente, a los contratos de seguros que deriven de la adjudicación de procesos de selección, les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio, entre cuyas normas se destaca el artículo 1071 al tenor del cual, las aseguradoras pueden revocar unilateralmente los seguros suscritos usualmente en eventos en que la siniestralidad desborde sus presupuestos o expectativas, y con el propósito de evitar que las entidades queden sin cobertura, en el evento de que la(s) aseguradora(s) decidan revocar el contrato de seguros, se ha incorporado a favor de las Entidades la posibilidad de que esta revocación se realice en un término mayor a los 10 días, previsto en la norma general, y de esta forma, se pueda desarrollar adecuadamente un nuevo proceso de selección de aseguradoras (con ajustes económicos y de condiciones).

Con respecto a la aleatoriedad del contrato de seguros la jurisprudencia se ha pronunciado en varias ocasiones, entre otras como las que se destacan a continuación:

“... El seguro es contrato aleatorio En los contratos aleatorios la prestación a cargo de uno de los contratantes no guarda relación con la del otro, desde el punto de vista de su equivalencia, por estar sometida esa prestación a la ocurrencia incierta de un hecho futuro que, de llegar a presentarse, evidenciaría notoria desproporción. En el caso del seguro, existe la incertidumbre respecto a si el asegurador tendrá o no que afrontar el pago de una indemnización y cual ha de ser la cuantía de ella.

- El contrato de seguro es de ejecución sucesiva

Durante la vigencia del contrato persisten, de manera especial, una serie de obligaciones en cabeza del tomador o asegurado, pues mientras esté vigente subsisten diversas cargas como las de mantener el estado de riesgo, comunicar circunstancias que impliquen su agravación, observar estrictamente las garantías dadas, etc. En suma, las obligaciones de las partes no se agotan cuando se suscribe el contrato, sino que apenas se inician. Elementos esenciales del contrato de seguro...”



Fecha de Expedición: 14/08/1997

Fecha de Entrada en Vigencia: 14/08/1997

Medio de Publicación: Consejo de Estado

“... CONTRATO DE SEGURO - Inaplicación del equilibrio de la ejecución contractual.

Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Nota de Relatoría:

Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997.

CONTRATO DE SEGURO - Naturaleza aleatoria / TEORIA DE LA IMPREVISIÓN

EN CONTRATOS SINALAGMATICOS - Requisitos / TEORIA DE LA IMPREVISIÓN

Improcedencia en contratos aleatorios

La característica aleatoria del contrato de seguro está dada por la variedad de hechos que constituyen riesgos y que pueden ser objeto de la cobertura de los contratos de seguros, siendo inciertos, eventuales, contingentes, posibles, no eliminables por la prevención y de consecuencias nocivas para las personas, los bienes o las actividades económicas. La doctrina ha fijado tres requisitos para que exista la imprevisión en los contratos sinalagmáticos: "a) que se trate de ejecución sucesiva, ejecución continuada a término; b) que con posterioridad a la celebración del contrato se realice un acontecimiento imprevisto, es decir, que racionalmente no lo hayan previsto los contratantes; y ello porque otra cosa sucede cuando las prestaciones carecen de equivalencia en el momento del contrato y las partes han previsto acontecimientos por los cuales una de las prestaciones puede resultar excesivamente onerosa, por ejemplo, en la constitución de un usufructo vitalicio o de una renta vitalicia, los años que sobreviva el usufructuario o el acreedor de la renta. Por lo tanto, no puede hablarse de imprevisión cuando el acontecimiento del cual depende la excesiva onerosidad "entra del alea normal del contrato". c) Que el acontecimiento imprevisto produzca un notable desequilibrio entre las prestaciones, de manera que el contrato que fue previsto sinalagmático, cese de serlo". Como se advierte, la teoría de la imprevisión no encuentra aplicación en el caso de los contratos aleatorios, por la naturaleza misma de estos, en donde el carácter de imprevisibilidad marca la prestación de una de las partes y se constituye en elemento distintivo del contrato. Nota de Relatoría: Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997.

EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO -Mecanismos para el restablecimiento /
CONTRATISTA - Derecho al restablecimiento del equilibrio contractual / CONTRATO
ALEATORIO -Inaplicación de la teoría de la imprevisión

La ley 80 confiere a las partes del contrato estatal la facultad de restablecer, mediante el reconocimiento de gastos adicionales, costos financieros o intereses, el equilibrio contractual que se haya roto "por causas no imputables a quien resulte afectado". El artículo 25 de la ley señala así las causas de manera general; sin embargo, algunas normas complementarias de la misma ley 80 se refieren a la imprevisibilidad que deben revestir tales causas que alteran el contrato con posterioridad a su celebración. En cuanto se refiere a los contratistas, la ley 80 de 1993 les otorga concretamente el derecho de solicitar el restablecimiento del contrato que se haya alterado por cualquiera de estas dos hipótesis: hechos imprevistos no imputables a ellos o incumplimiento de la entidad estatal. Otras hipótesis que consagra la ley 80 de 1993 de restablecimiento de la ecuación inicial del contrato, consisten en los casos de interpretación y modificación unilaterales que desequilibren las prestaciones de las partes. La ley 80 de 1993 al hablar de situaciones imprevistas que afectan el equilibrio económico del contrato y de la necesidad de restablecerlo por parte de la administración, consagró en realidad, en materia de contratos estatales, la teoría de la imprevisión. La ecuación contractual inicial se debe mantener durante la vigencia del contrato y si sobrevienen hechos imprevistos, no imputables a ninguna de las partes que la desequilibren de manera grave, la administración debe adoptar las medidas necesarias para restablecerla tales como el reconocimiento de gastos adicionales a la revisión de precios. El mantenimiento de la ecuación contractual es virtud de la aplicación de la teoría de la imprevisión, que consagra como una de las dos hipótesis del inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, se debe producir únicamente respecto de los contratos que por su naturaleza admitan la aplicación de dicha teoría. En otras palabras, en aquellos contratos en que, por sus mismas características no sea pertinente la teoría de la imprevisión, no es procedente entrar a aplicar el restablecimiento del equilibrio contractual, por falta de causa para tomar esta medida. Esto sucede en casos de contratos de ejecución instantánea y los contratos aleatorios, en los cuales la misma ley excluye la aplicación de la teoría de la imprevisión, como en efecto lo dispone el último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Los contratos aleatorios, por la contingencia que comportan, no presentan equivalencia de las obligaciones, de manera que no se da en ellos la figura del equilibrio de la ecuación contractual, concebida por la ley 80 de 1993 como "la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar", según el caso. Por ende, no se da tampoco en ellos la medida de restablecimiento de dicho equilibrio por aplicación de la teoría de la imprevisión, máxime cuando ésta se encuentra excluida por la ley mercantil respecto de este tipo de contratos.

Nota de Relatoría: Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997.

Ver el art. 25, Ley 80 de 1993, Ver el Fallo del Consejo de Estado 14577 de 2003..."

Algunas entidades públicas han elevado consulta al Consejo de Estado, a fin de aclarar la

aplicabilidad del inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 al contrato de seguros, cuya respuesta ha sido:

“2. LA SALA RESPONDE:

Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. CESAR HOYOS SALAZAR - Presidente de la Sala”

Así las cosas, el riesgo se encuentra asignado a las aseguradoras proponentes, quienes lo precaven y mitigan con la posibilidad de una revocación, por lo tanto, no habrá un mecanismo adicional de ajuste y revisión de primas en vigencia de los seguros contratados y como resultado del desequilibrio emanado de la siniestralidad de los mismos.

También relevante hacer una análisis de otros aspectos que pueden afectar la relación contractual y en otros, la relación pre-contractual.

8. Análisis que soporta la exigencia de garantías.

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismo de cobertura una cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de seguros
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria.

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. (Suficiencia de la garantía), del referido decreto.

La garantía de seriedad de la propuesta debe constituirse por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial por grupo o grupos al (los) cual (les) presente oferta. Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNION TEMPORAL, la garantía la seriedad de la propuesta deberá ser otorgada por todos los



integrantes del proponente plural.

En caso de póliza de seguro, ésta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales.

En caso que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de dicha propuesta.

Cuando la garantía de seriedad que aporte el proponente presente incorrección en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección o no allegarse las condiciones generales en caso de póliza de seguros, la LOTERÍA DE MEDELLÍN, solicitará al proponente los documentos e información del caso, para lo cual el proponente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para anexarlo.

Por otra parte, el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 indica; Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

9. Forma de pago:

La **LOTERÍA DE MEDELLÍN** pagará el valor de las primas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega de las pólizas, acompañada de la certificación de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el revisor fiscal, previa certificación por parte del supervisor, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

Adicionalmente, deberán adjuntar certificación bancaria y cuenta de cobro.



10. Supervisión:

Será ejercida por el subgerente financiero de la Lotería de Medellín.

11. Domicilio del Contrato:

Se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

12. Plazo de Ejecución del Contrato:

El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) meses (300 días), contados a partir de las 00:00 de 28 Septiembre de 2018 hasta julio 27 de 2019 a las 24:00 hrs

13. Plan Estratégico

El servicio que se pretende contratar, se encuentra enmarcado dentro del plan estratégico de la entidad.

14. Plan de adquisiciones

Los servicios a contratar se encuentran incluidos en el plan de adquisiciones de la LOTERIA DE MEDELLIN

Juan Alberto García García Subgerente Financiero Responsable del proceso	Luz Marina Avendaño Lopera Profesional Universitaria Proyectó
Luis Fernando Valencia Barreiro Profesional Universitario Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Secretario General Aprueba
Rafael Maldonado Cuartas Profesional Universitario	